

León, 24 de enero de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 – VALLADOLID**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 20190223**

**Asunto: VIOLENCIA DE GÉNERO / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

La violencia que se ejerce contra las mujeres es una de las principales causas de vulneración de los derechos fundamentales y libertades públicas, y como tal resulta inadmisibles en un estado Democrático y de Derecho.

Reconociendo esta realidad y en cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos constitucionales de quienes, directa o indirectamente, sufren las consecuencias de este tipo de ataque, la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género*, pretende «proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres», que en la actualidad se ha hecho extensiva a las personas menores a su cargo.

Esta Ley constituye el marco normativo estatal regulador de las actuaciones de los poderes públicos en la materia y desde su aprobación, sin duda, se han dado pasos muy importantes en su desarrollo y cumplimiento, como lo demuestra la elaboración y puesta en marcha de planes de acción e instrumentos de coordinación y seguimiento dirigidos a conseguir



la erradicación de la violencia de género. Su reforma vino dada por la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*.

Pero a pesar de los avances legales experimentados (también en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León<sup>1</sup>), las defensorías del pueblo de España consideraron necesario valorar en cada respectivo ámbito territorial las medidas de protección integral contra la violencia de género previstas en la Ley Orgánica citada, teniendo en cuenta que esta grave lacra, de arraigadas raíces socioculturales, exige mejorar las intervenciones desarrolladas (insuficientes hasta ahora a la vista de la realidad) para eliminar este grave problema de nuestra sociedad.

En este contexto, más allá de su represión penal, es decisiva en la lucha contra la violencia de género la intervención de la Administración a favor de la autonomía e independencia social de la víctima. Las mujeres sin formación ni empleo o con ingresos precarios, las que asumen cargas familiares, las que afrontan las barreras de una discapacidad, las que están ancladas a culturas patriarcales, las mayores, las de entornos rurales, las inmigrantes son, en suma, aquellas sobre las que, por partir de una situación de desventaja social, resultan más dañinos los efectos de la violencia machista y más limitadas sus capacidades para superarlos.

Esta realidad, expuesta por las distintas defensorías del pueblo en los informes específicos elaborados al efecto, permite extraer algunas conclusiones de conjunto:

- a) Que las víctimas de violencia de género son muy visibles, pero enormemente anónimas y desconocidas. De hecho, se considera que existen pocos datos, que se trata de un problema escasamente planteado por las víctimas ante los comisionados parlamentarios y, por ello, con menor tratamiento y presencia que el que revelan las quejas en otras materias.
- b) Que persiste la ineficacia de las medidas de inserción sociolaboral y de acceso a una vivienda, por infradotación presupuestaria. Problema que perpetúa la dependencia de las ayudas sociales y reduce a las víctimas a la resignación de la supervivencia.
- c) Y que las complejidades derivadas de la confluencia de competencias estatales, autonómicas y locales, exigen una mejora de la cooperación, la coordinación y la lealtad

---

<sup>1</sup> Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León



institucional, básicas para la completa eficacia del sistema y para que sus mecanismos puedan operar en beneficio de la víctima.

De ahí que en las XXXIII Jornadas de Coordinación de los Defensores del Pueblo, celebradas el pasado mes noviembre de 2018 y que tuvieron por objeto “La atención a mujeres y menores víctimas de violencia de género”, los Comisionados parlamentarios manifestaron su firme voluntad de mantener su total compromiso con la prevención y en la lucha contra la violencia de género y, con ello, asumieron una declaración conjunta, de la que corresponde trasladar a la Administración de esta Comunidad Autónoma las siguientes **recomendaciones**:

### **1. FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES**

Se recomienda reforzar la capacitación y sensibilización en materia de violencia de género de todo el personal que interviene en la protección integral a las víctimas de este tipo de violencia, mediante formación especializada, continuada, obligatoria y evaluable, que preste atención particular a las necesidades de las víctimas en situación de especial vulnerabilidad y a las necesidades e intereses de las personas menores.

### **2. PROTECCIÓN DE DATOS**

Se recomienda la adopción de medidas que refuercen y garanticen la confidencialidad en el tratamiento de los datos de las mujeres y menores víctimas de violencia de género, como garantía de su indemnidad y de la protección de otros derechos esenciales del ser humano.

### **3. CUANTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN**

Se detecta la necesidad de disponer de información y de datos fiables en cada territorio sobre las víctimas de violencia de género, para lo que se considera necesaria la recogida y sistematización de los datos e indicadores que permitan cuantificar, con rigor, la realidad sobre el número de estas víctimas, especialmente la de los niños y adolescentes.

### **4. CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

Se sugiere la mejora de la calidad de los servicios públicos de atención integral a las víctimas de violencia de género y de protección de menores, así como la incorporación de técnicas de evaluación de las políticas públicas, elaborando y ejecutando para ello un plan específico de inspección anual.



## **5. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO**

Se insta a garantizar el derecho de las víctimas de violencia de género a recibir plena información y asesoramiento personalizado mediante la ampliación y reordenación del mapa de los servicios y su dotación suficiente de personal, evitando tanto las dilaciones en la atención como la discriminación por razón del territorio en el que resida la víctima. Asimismo, se ha de asegurar la calidad y actualización de la información, particularmente de la difundida en las páginas web y arbitrar los medios necesarios para garantizar el acceso integral a la información y la comprensión sobre los derechos y recursos de las mujeres con discapacidad y de aquellas con mayor dificultad por causas personales o sociales.

## **6. DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN**

Para la adecuada detección de la violencia de género, se recomienda protocolizar las actuaciones de los diferentes servicios, de forma que se asegure su homogeneidad, el control de su cumplimiento, la adecuada coordinación entre organismos y administraciones, así como su periódica evaluación, revisión y actualización.

La intervención pública ha de complementarse con las aportaciones de las asociaciones y redes comunitarias que tengan por objeto la igualdad de la mujer o la lucha contra la violencia de género. Ha de establecerse normativamente que la actuación mediadora deba pronunciarse, expresamente, sobre si alguna de las partes ha referido en alguna ocasión la existencia de violencia o malos tratos a algún miembro de la familia, siendo necesario que los profesionales que la ejerzan acrediten formación específica en materia de detección de violencia de género y malos tratos a menores.

## **7. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA**

Se recomienda que la acreditación de la condición de víctima de violencia de género pueda refrendarse mediante instrumentos más amplios y homogéneos en todo el territorio nacional.

Asimismo, ha de reconocerse la condición de víctimas de violencia de género a las personas menores de edad y a los hijos declarados incapaces mediante un título acreditativo autónomo.



## **8. ASISTENCIA SOCIAL**

Se considera que la asistencia social integral debe garantizarse y canalizarse mediante un Plan de Intervención, participado y personalizado para la víctima, que contemple, en todo caso, la protección de las personas menores de edad a su cargo, que tenga el adecuado seguimiento y que comprenda las medidas necesarias de toda índole, de forma que la recuperación sea integral, real y efectiva.

## **9. RECURSOS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA**

Se insta al desarrollo de mejoras en los centros especializados de atención y acogida a víctimas de violencia de género, consistentes en el refuerzo y la estabilidad de sus plantillas y en la adaptación de estos recursos a las necesidades específicas de atención a menores y mujeres víctimas de violencia de género en situación de especial vulnerabilidad.

Igualmente, se sugiere garantizar la seguridad y protección a las víctimas y al personal que las atiende, así como la suficiencia de plazas y la temporalidad, la calidad de los recursos, la supervisión externa de los profesionales y la valoración por las propias personas usuarias.

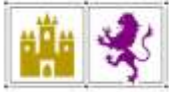
## **10. ASISTENCIA SANITARIA Y PSICOLÓGICA**

La asistencia sanitaria y psicológica que se presta a las víctimas de violencia de género puede ser insuficiente, siendo necesario cumplir los protocolos existentes y revisar la derivación a los servicios especializados de salud.

Para ello, se recomienda reforzar las plantillas de profesionales que prestan asistencia psicológica especializada a las víctimas, garantizando la calidad y la intensidad de las sesiones de intervención terapéutica o psicoterapéutica y su adaptación a las particularidades de las personas menores de edad, así como el tratamiento de las víctimas con problemáticas asociadas, para su recuperación integral.

## **11. INSERCIÓN SOCIOLABORAL**

Se considera que la inserción socio laboral de las mujeres víctimas de violencia de género es esencial para propiciar su recuperación integral. En este sentido, se estiman como medidas necesarias: la dotación suficiente del programa de empleo que permita garantizar y hacer efectivas las medidas que contemple; homogeneizar los criterios que permiten obtener el informe de “difícil empleabilidad”; implementar la figura de personal técnico de inserción laboral;



fomentar la celebración de convenios laborales y la creación de bolsas de trabajo específicas; impulsar el establecimiento de cláusulas sociales en los contratos que celebren las Administraciones Públicas; acordar medidas de compatibilización horaria de los cursos de formación con los horarios de los centros escolares y de las escuelas infantiles. Todo ello a fin de garantizar el acceso prioritario al empleo de las víctimas de violencia de género.

Pues bien, con todo ello se trata de que los poderes públicos sigan dando respuesta a este problema que constituye una flagrante violación de los derechos humanos de las mujeres y de los niños a su cargo, así como un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres, intensificándose los esfuerzos con el fin de priorizar y mejorar la protección que precisan las víctimas.

Somos conscientes de que la Administración de esta Comunidad ha tomado conciencia de la magnitud de este grave problema, produciéndose avances importantes. Pero la realidad sigue demostrando que muchas mujeres continúan siendo controladas, amenazadas, agredidas y asesinadas y, con ello, la necesidad de hacer balance de las debilidades y fortalezas del sistema para mejorar la respuesta institucional.

En consecuencia, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que se proceda a la incorporación de las recomendaciones formuladas en la presente Resolución dentro de las estrategias a desarrollar en esta Comunidad Autónoma para luchar contra la violencia de género, avanzando de esta forma en el desarrollo de un verdadero modelo o sistema integral e integrado de apoyo y protección a las mujeres víctimas y de los menores a su cargo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López